



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires a los 2 días del mes de febrero de 2005, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790, y su norma complementaria el Decreto N° 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte y por la otra, la **Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A.**, representada por los Señores Marcos Marcelo MINDLIN y Rafael Juan Guillermo FERNANDEZ MORANDE, en carácter de Apoderados, conforme lo acreditan con Poder Especial pasado por ante la Escribana María Aurelia Dellepiane, Titular del Registro 911 de Capital Federal, con fecha 22 de diciembre de 2004.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de su tratamiento en la audiencia pública a convocarse y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante los Decretos N° 2743/1992 y 1501/1993 ha otorgado a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A. la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE CONCESIÓN con sustento en la Ley N° 24.065.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia, y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes N° 25.790 y N° 25.820, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente a través de los Decretos N° 293/02 y N° 370/02, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS – UNIREN– presidida por los Ministros de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho COMITE está conformado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE CONCESIÓN, se ha efectuado el análisis de la situación contractual del CONCESIONARIO, así como en la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

La Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03, y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03, reglamentario del artículo 7 del Decreto N° 311/03, con el objeto de presentar un estado del cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirva como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

A partir de dicho informe se concluye que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fin de que los organismos competentes dispongan de información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los concesionarios.

En la implementación futura de las mejoras en los sistemas de monitoreo y control deben tomarse todos los recaudos necesarios para que éstas no impliquen intromisiones en la gestión de las concesionarias que afecten su eficiencia, economía y/o que trasladen a terceros su responsabilidad sobre la prestación del servicio.

El referido Informe de Cumplimiento, sin perjuicio de las precisiones señaladas por la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A., determina que la empresa concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561, la Ley N° 25.790 y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; c) los antecedentes y proyecciones del servicio de la concesión conforme a los informes y análisis obrantes; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

A efectos de proveer a la Concesión de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público es requerido adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento en la remuneración del CONCESIONARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o en la responsabilidad en la gestión del servicio que le caben al CONCESIONARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO constituye las bases y condiciones del acuerdo de negociación a celebrarse entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, y será sometida previamente a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión sobre el Acuerdo de Negociación Contractual a celebrarse.

Para arribar a la celebración del Acuerdo de Negociación Contractual Integral entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en la Leyes Nº 25.561 y Nº 25.790, resultando dicho Acuerdo facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de CONCEDENTE del servicio concesionado objeto del presente ENTENDIMIENTO.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL; ó ACUERDO DE RENEGOCIACION; o **ACUERDO:** Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESIÓN en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: EI ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

BIENES ESENCIALES AFECTADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Es el conjunto de: (i) instalaciones de transmisión, operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO, en forma directa o indirecta que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, tanto el existente como el que se incorpore como resultado de ampliaciones efectuadas en los términos del Reglamento de Acceso, destinado a la actividad de transporte de energía eléctrica, de acuerdo a los límites establecidos en los respectivos Convenios de Conexión; (ii) los bienes muebles o inmuebles afectados a la prestación del servicio que sean identificados como tales en la Auditoría de Bienes Esenciales prevista en el ACUERDO.

CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA: Se entiende por CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período de los años 2000-2004, conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

CAMMESA: Compañía Administradora del Mercado Mayorista de Electricidad S.A.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: Es la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER.S.A.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONTRATO O CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Concesión del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y que fuera aprobado por los Decretos N° 2743/1992 y 1501/1993.

CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA): Es el contrato mediante en cual se acuerda la construcción de una ampliación del sistema de transporte al que se hace referencia en el punto 12. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ENRE ó ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

OED: Organismo Encargado del Despacho.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAQUETE MAYORITARIO: Es el total de las acciones Clase 'A' del CONCESIONARIO, cuya titularidad asegura los votos necesarios para formar la voluntad social.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previstas en el punto 14. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PERÍODO DE GESTIÓN: Cada uno de los períodos de QUINCE (15) AÑOS ó DIEZ (10) AÑOS en que se divide el plazo de la concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y el 1° febrero de 2006, fecha en la que debe entrar en vigencia la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL según las condiciones establecidas en el ACUERDO.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el CONCESIONARIO se compromete a realizar durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y dentro del plazo de 12 meses contados a partir de tal fecha.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos de EL CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en el punto 7 de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las TARIFAS aplicables durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y establece los criterios tarifarios para la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el procedimiento que implementará el ENRE durante el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de diciembre de 2005, con el objeto de determinar el nuevo régimen tarifario de la CONCESION, conforme a lo estipulado en el Capítulo X de la ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y las PAUTAS previstas en este instrumento. El nuevo régimen tarifario resultante de la RTI será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2006, conforme las condiciones establecidas en el ACUERDO.

TOMA DE POSESIÓN: Fecha efectiva de la Toma de Posesión de las instalaciones de la TRANSPORTISTA por parte de LOS COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de TRANSENER S.A., en los términos del respectivo Contrato de Transferencia.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto P.E.N. N° 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

1. CONTENIDOS BÁSICOS

El ACUERDO versará sobre los contenidos básicos que se desarrollan a continuación, conforme a los términos y condiciones determinados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO:

1.1. Estipulación de los efectos derivados de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, como también de las instancias y actividades previstas durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

1.2. Determinación de las condiciones jurídicas, económico- financieras y técnicas de prestación del servicio público durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

1.3 Definición de un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN en los términos y condiciones fijados en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

1.4. Establecimiento de PAUTAS a aplicar en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, y de las condiciones que regirán la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, una vez finalizado el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

1.5. Establecimiento de mejoras en los sistemas de control y monitoreo de la Concesión.

2. TIPO Y CARÁCTER DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá el carácter de RENEGOCIACIÓN INTEGRAL del CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03

3. PLAZO

Las previsiones contenidas en el ACUERDO tendrán efectos para el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE CONCESION.

4. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

El ACUERDO contendrá un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN consistente en la aplicación del Cuadro Tarifario vigente establecido en el CONTRATO, incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561 y las que se disponen a continuación:

4.1. La determinación de un aumento promedio del 31 % (TREINTA Y UNO POR CIENTO) sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de abril de 2005. Dicho aumento resulta de incrementar, en la proporción correspondiente, únicamente los montos y los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO, conforme se establece en el Anexo I de la presente. En dicho anexo también se incluyen las modificaciones incorporadas al régimen remuneratorio que se establecen en los apartados 5.1. y 5.2. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO. La remuneración determinada según estas adecuaciones permite a el



CONCESIONARIO prestar el Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y cubrir los costos totales conforme la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA contemplada en el presente instrumento.

4.2 La redeterminación del cuadro tarifario ante eventuales variaciones de uno o más de los precios de la economía que tengan impacto sobre el costo del servicio. A tales efectos, el ENRE calculará cada seis meses, contados a partir del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1, el Índice General de Variación de Costos - IVC, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones, e índices oficiales de precios.

Cuando del cálculo semestral del índice general resulte una variación igual o superior a más / menos cinco por ciento ($\neq/+$ ó $\neq/-$ 5 %), según la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, el ENRE iniciará un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando, si correspondiere, el ajuste de los ingresos del CONCESIONARIO.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.3. El procedimiento de cálculo para la determinación de las variaciones del índice general IVC que activa el proceso de redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía que afectan a la prestación del servicio, contempla la estructura de costos del servicio reflejada en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA.

En oportunidad de la firma del ACTA ACUERDO se detallará, con carácter no restrictivo, la información que deberá presentar el CONCESIONARIO para que el ENTE de por iniciado el proceso semestral o extraordinario de revisión de costos.

4.4 El CONCESIONARIO, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 24.065, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión de costos ante el ENRE, cuando el cálculo de la variación del índice general IVC muestre respecto del último ajuste, una variación igual o superior al diez por ciento ($\neq/+$ 10 %), debiendo aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.



4.5. El ENRE deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por el CONCESIONARIO, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria, según corresponda, y de la entrega de la totalidad de la información pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

4.6. En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la retribución dispondrá, según corresponda, el ajuste con carácter retroactivo: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

5. RÉGIMEN REMUNERATORIO DEL TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN.

5.1. Se incorpora a partir del 1° de abril de 2005 a la remuneración que percibe el CONCESIONARIO en concepto de cargo de conexión, establecida en el artículo 1° inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESIÓN, como Cargo de Reactivo, el equipamiento de potencia reactiva constituido por los compensadores sincrónicos.

El Cargo de Reactivo comprenderá los ingresos que percibe el CONCESIONARIO por operar y mantener, conforme la calidad de servicio requerida, todo el equipamiento de compensación sincrónica dedicado a operar en el sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión y que opera y mantiene el CONCESIONARIO conforme los derechos y obligaciones fijados en el CONTRATO DE CONCESION.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, por Cargo de Reactivo se aplicarán la fórmula y los valores consignados en ANEXO I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación, conforme las previsiones del CONTRATO DE CONCESION.

5.2. Se incorpora, a partir del 1° de abril de 2005, al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de propiedad del CONCESIONARIO localizado en la Estación Transformadora Rosario Oeste T4RO, no dedicado y aplicado a la demanda en forma permanente o transitoria y en la proporción en la que sea destinado a tales fines, en concepto de cargo de conexión establecido en el artículo 1 inciso a) del Régimen



Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Para la liquidación de la remuneración al CONCESIONARIO, se aplicarán los mismos valores y la misma metodología utilizada para liquidar la remuneración correspondiente por equipamiento de transformación actualmente remunerado.

6. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

6.1. Desde el 1° de abril de 2005, durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, el CONCESIONARIO prestará el servicio en las condiciones de calidad vigentes a la fecha y que surgen del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESIÓN, con las modificaciones y condiciones que se establecen seguidamente, en función de contribuir al cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES y al desenvolvimiento financiero del CONCESIONARIO.

6.1.1. Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO se establece como CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA al promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, relacionados con la disponibilidad y la tasa de falla por tipo de equipos, conforme la normativa vigente y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN. Con el objeto de establecer bases homogéneas de comparación y una medida objetiva sobre la evolución de la gestión del CONCESIONARIO, tanto para la determinación de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, como para la determinación de la evolución de los índices de calidad que midan el desempeño durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN, no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o de fuerza mayor por el ENRE.

La base de datos de contingencias e indisponibilidades que será considerada para el cálculo de los índices asociados al control adicional de calidad se explicitará en el ACTA ACUERDO.

6.1.2. Como referencia para la determinación de las penalidades por indisponibilidades, se tomarán los cargos fijos vigentes a la fecha de las indisponibilidades conforme las previsiones del Régimen Remuneratorio del CONTRATO DE CONCESIÓN.



6.1.3. Los montos de las sanciones por calidad de servicio que resulten de cada medición semestral podrán ser destinados por el CONCESIONARIO a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en la Revisión Tarifaria Integral siempre y cuando el CONCESIONARIO haya logrado mantener una calidad de servicio semestral, no inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA más un margen del DIEZ POR CIENTO (+ 10%), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla. Los planes de inversiones adicionales deberán ser informados con antelación al ENTE.

En caso que la calidad del servicio resultare inferior a la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, más un margen del 10% (DIEZ POR CIENTO), medido sobre la indisponibilidad y la tasa de falla, los montos de las sanciones aplicadas deberán abonarse de acuerdo al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones establecido en el CONTRATO DE CONCESION, con las modificaciones establecidas en los puntos 6.1.2. y 6.1.4. del presente instrumento.

6.1.4. En el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre en un semestre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA, los premios debidos al CONCESIONARIO serán incrementados para ese semestre en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto de lo establecido en la Resolución ENRE N° 1319/1998.

6.1.5. Las indisponibilidades de las instalaciones y/o equipamiento del Sistema de Transporte que opera y mantiene el CONCESIONARIO solicitadas por terceros, no serán consideradas indisponibilidades en los términos del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, y por ende no serán pasibles de sanción.

Asimismo, tampoco serán consideradas indisponibilidades y tendrán igual tratamiento aquellas originadas en fallas en instalaciones y/o equipamiento propiedad de terceros que causen indisponibilidad de instalaciones y/o equipamiento en los puntos de frontera del CONCESIONARIO, conforme lo acredite el OED en el Documento de Calidad de Transporte Definitivo.

6.1.6. En toda indisponibilidad de equipamiento, objeto de la concesión, causada por incendio de campos la sanción a aplicar a las mismas no incluirá el monto equivalente a una (1) hora de indisponibilidad previsto en el inciso a) del artículo 9° del Régimen de Calidad de Servicio del Contrato de Concesión de la Transportista de Energía Eléctrica en Alta Tensión, modificándose en consecuencia el artículo 4° de la Resolución ENRE N° 683/2001, siempre y cuando el CONCESIONARIO demuestre haber realizado todas las



acciones preventivas de mantenimiento y difusión previstas en la normativa y así lo determine CAMMESA.

6.1.7. EL CONCESIONARIO quedará exento de la aplicación de sanciones y de toda responsabilidad derivada de indisponibilidades en el Sistema de Transporte cuando por razones no imputables al CONCESIONARIO se produzcan indisponibilidades adicionales en sus instalaciones producto de haberse superado los límites de transferencia establecidos por CAMMESA para cada instalación en cada Programación Estacional.

En tal caso, ante fallas, el CONCESIONARIO será eximido de las sanciones asociadas a la indisponibilidad adicional de equipamiento, resultante de la superación de los límites establecidos.

CAMMESA determinará en cada contingencia, y a pedido del CONCESIONARIO, la indisponibilidad adicional de equipamiento asociada a la superación de los límites establecidos para cada instalación y para cada programación estacional.

6.1.8. No serán pasibles de penalización las salidas de servicio de las instalaciones del CONCESIONARIO producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.5., 6.1.6. y 6.1.7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A los efectos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 30 del CONTRATO DE CONCESIÓN, y de las presentes modificaciones al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, no se considerarán las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones determinadas en el punto 6.1.5., 6.1.6., y 6.1.7. de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

7. PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para el año 2005 calculada en PESOS y en UNIDADES FISICAS, para la facturación, la recaudación, los costos operativos del servicio, las inversiones, las amortizaciones, los impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijada sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el Anexo III del presente instrumento. El CONCESIONARIO informará trimestralmente al ENRE la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA.



8. PLAN DE INVERSIONES

8.1. Una vez entrada en vigencia el ACTA ACUERDO, y dentro de un plazo de 12 meses corridos, el CONCESIONARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme al detalle que resulta del Anexo IV del presente instrumento.

8.2. Durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL y a los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, el CONCESIONARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida que se cumpla con el PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento de verificación establecido en el punto 8.3. y 8.4.

8.3. El CONCESIONARIO informará mensualmente el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el CONCESIONARIO presentará un informe trimestral auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un margen de flexibilidad del DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las previsiones comprometidas.

8.4. Anualmente el ENRE evaluará el cumplimiento general del PLAN DE INVERSIONES previa a cualquier disposición de fondos para distribuir dividendos, para lo cual dispondrá de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción a la distribución planteada.

9. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

9.1. A los efectos del presente entendimiento a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, se considerarán obligaciones particulares del CONCESIONARIO el cumplimiento de:

- a) El PLAN DE INVERSIONES;
- b) El Régimen de calidad del servicio establecidos en el punto 6 del presente; y
- c) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONÓMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES



9.2. Observándose el cumplimiento de tales obligaciones; se establece que el CONCESIONARIO:

9.2.1. Cancelará el pago de las multas aplicadas por el ENRE cuya notificación sea anterior al 6 de enero de 2002 que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Los importes deberán ser canceladas por el CONCESIONARIO en forma previa a la entrada en vigencia del resultado de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL y de acuerdo con un cronograma que se establecerá en el ACTA ACUERDO. El importe de las sanciones será actualizado en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.2.2. Podrá diferir el pago de las multas que se encontraren firmes y pendientes de pago a la fecha de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO. Dichas multas serán abonadas en SEIS (6) cuotas, pagaderas en forma semestral; debiendo cancelarse la primera de ellas a los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El importe de las sanciones será actualizado hasta el momento de su efectivo pago en forma similar a la variación que se aplique a la remuneración media del CONCESIONARIO.

9.3. Ante el supuesto de reiterados incumplimientos o de incumplimientos significativos por parte del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones establecidas en el punto 9.1. del presente, provocará la extinción de las facilidades otorgadas en los puntos 9.2.1. y 9.2.2.; sin perjuicio de las sanciones específicas que el ENRE pudiera determinar.

10. TRATO EQUITATIVO

El CONCEDENTE se compromete a disponer para el CONCESIONARIO un trato razonablemente similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de electricidad, en tanto ello sea pertinente a juicio del CONCEDENTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes N° 25.561 y 25.790 y el Decreto N° 311/03.



11. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

11.1. En el supuesto de producirse a partir de la vigencia del ACTA ACUERDO y durante el PERIODO DE TRANSICION CONTRACTUAL, modificaciones de carácter normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio, el ENRE a pedido del CONCESIONARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado podrá determinar la readecuación de su remuneración. Esta disposición comprende los eventuales efectos de la aplicación del Decreto N° 392/2004 que no se encuentren contemplados en los costos considerados en las PROYECCIONES ECONOMICO FINANCIERAS incluidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

11.2. EL CONCESIONARIO presentará al ENRE toda aquella documentación que le sea requerida para evaluar y demostrar la efectiva incidencia de la modificación de carácter normativo o regulatorio.

11.3. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO y toda la documentación requerida, el ENRE procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de cumplimiento de dichas condiciones.

12. RÉGIMEN DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

12.1. Se establece para la concreción de ampliaciones al Sistema de Transporte y como alternativa a las modalidades existentes, la incorporación del “CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)”, basado en la determinación del “Constructor de la Ampliación”, entendiéndose como tal, al sujeto que firme un contrato de Construcción de la Ampliación con el CONCESIONARIO, o que requiera del CONCESIONARIO una licencia de Constructor de la Ampliación, y cuyo objeto en ambos casos, resulte exclusivamente la construcción de una ampliación al Sistema de Transporte. A tal efecto se dispone que:

12.1.1. Las construcciones de las ampliaciones alcanzadas por dicha modalidad, serán aquellas que se encuadren dentro del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta



Tensión, y/o las que corresponda que el CONCESIONARIO supervise, opere y mantenga en función del CONTRATO DE CONCESIÓN, con exclusión de las ampliaciones de estaciones transformadoras existentes operadas y mantenidas por el CONCESIONARIO o Transportistas Independientes.

En este último caso la operación y mantenimiento quedará, según corresponda, a cargo del Transportista o del Transportista Independiente, con los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESION para el primer caso y según los que oportunamente determine el ENRE para cada Transportista Independiente.

12.1.2 La Licencia Técnica a emitir por el CONCESIONARIO, que contendrá las pautas y los criterios técnicos para la construcción de la ampliación, será otorgada al Constructor de la Ampliación que resulte adjudicatario a través de la realización de un Concurso Público, en los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

El Constructor de la Ampliación, deberá pagar a el CONCESIONARIO, durante el período de construcción, un cargo por supervisión conforme lo determinado en Los Procedimientos

12.1.3. Finalizada la construcción de la ampliación y aprobadas por el CONCESIONARIO las verificaciones finales y ensayos para la habilitación comercial de la ampliación, las instalaciones comprendidas serán transferidas al CONCESIONARIO, para que éste las opere y mantenga conforme los derechos y obligaciones establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN, o al Transportista Independiente según corresponda.

12.1.4. La remuneración sobre las instalaciones que incorpore el CONCESIONARIO, producto de las modificaciones que por el presente se introducen al régimen de Ampliación de la Capacidad Existente y Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, serán reducidas en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) respecto de las remuneraciones vigentes durante el período comprendido entre su incorporación a la explotación comercial y la siguiente revisión tarifaria.

En oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales, el ENRE para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO, considerará el efecto de economía de escala que las ampliaciones genera en los costos totales del CONCESIONARIO.

12.1.5. En el supuesto que el CONCEDENTE resuelva introducir cambios significativos en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte



de Energía Eléctrica en Alta Tensión, que impliquen modificar o dejar sin efecto a los "CONTRATOS EXCLUSIVOS DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)" como modalidad alternativa, ello no supondrá derecho alguno a favor del CONCESIONARIO para reclamar compensaciones o resarcimientos por dicha modificación.

12.2. En lo sucesivo y con respecto a la posible utilización de la alternativa de la figura del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" en la concreción de una ampliación del Sistema de Transporte, se establece que deberán cumplirse las siguientes condiciones:

12.2.1. El solicitante de la ampliación del sistema, deberá demostrar la conveniencia económica de la utilización de la modalidad del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE", respecto a la alternativa del "Constructor de la Ampliación".

12.2.2. Las Licencias Técnicas que se otorguen a Transportistas Independientes deberán establecer: a) condiciones técnicas y económicas similares a las exigidas al Transportista, b) una equiparación entre las obligaciones que asuma el "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" respecto de las obligaciones que corresponden a EL CONCESIONARIO y c) los antecedentes en operación y mantenimiento que deberá acreditar el interesado en constituirse en Transportista Independiente.

12.2.3. Las retribuciones del "TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE" deberán corresponderse con los costos eficientes asociados a su prestación y no referenciados a los costos del CONCESIONARIO.

13. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

13.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL mediante el cual se fijará un nuevo régimen tarifario conforme a lo estipulado en el Capítulo X Tarifas de la ley N° 24.065, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en el punto 14. del presente.

13.2. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL se desarrollará en el período comprendido entre la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento y el 31 de diciembre de 2005. El nuevo régimen tarifario resultante entrará en vigencia el 1° de febrero de 2006. En el



caso que la variación en la remuneración del CONCESIONARIO resultante de la Revisión Tarifaria Integral resulte superior al porcentaje establecido en el punto 4.1., el incremento se trasladará a las tarifas en tres etapas, en porcentajes similares. El primer ajuste se producirá el 1° de febrero de 2006, el segundo el 1° de agosto de 2006 y el tercero 1° de febrero de 2007.

14. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

14.1. El proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto 13. del presente instrumento, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación.

14.1.1. Diseño de la remuneración del transportista de electricidad en alta tensión: la remuneración deberá estructurarse en función de conceptos tarifarios que estén en concordancia con la estructura de costos propios del sistema de transporte de energía en alta tensión

14.1.2. Remuneración de Potencia Reactiva: para la determinación de la remuneración total a percibir por el CONCESIONARIO se considerará los costos asociados a la totalidad de la Potencia Reactiva.

14.1.3. Inversiones: Para la determinación del cuadro tarifario a fijar en la RTI, se considerarán las diferencias en las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO para mantener la calidad desde julio de 1998, respecto de las previstas en la Resolución ENRE N° 1650/1998. La comparación deberá realizarse a pesos homogéneos y considerando exclusivamente aquellas inversiones evaluadas como necesarias y eficientes y de existencia verificada por la Auditoría Técnica y Económica prevista en el presente instrumento.

14.1.4. Redeterminación de la remuneración correspondiente al CONCESIONARIO: se establecerán los mecanismos no automáticos y procedimientos de redeterminación de la remuneración de el CONCESIONARIO, cuando se produzcan variaciones en los precios de la economía relativos a los costos eficientes del servicio.

14.1.5. Eficiencia en la prestación del servicio de transporte de electricidad: se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del CONCESIONARIO, y se



incorporarán al sistema de incentivos señales que alienten los efectos positivos de la gestión del CONCESIONARIO sobre la economía del conjunto.

- 14.1.6. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el CONCEDENTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la concesión, se realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el CONCESIONARIO en el mercado, como de las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público concesionado.
- 14.1.7. Costos del servicio: se formulará un análisis que posibilite determinar los costos razonables y eficientes de prestación del servicio público de transporte de electricidad en alta tensión, como elemento de juicio para la determinación de la remuneración del CONCESIONARIO.
- 14.1.8. Servidumbres de las instalaciones existentes al momento de la TOMA DE POSESIÓN: Se determinarán reglas, institutos, procedimientos, mecanismos y recursos tendientes a posibilitar la regularización de las servidumbres de electroducto de las líneas de alta tensión del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, de acuerdo a lo dispuesto en el CONTRATO DE CONCESIÓN.
- 14.1.9. Base de capital y tasa de rentabilidad: criterios para la determinación de la base de capital y de la tasa de rentabilidad. Como criterio general, la Base de Capital de la concesión se determinará tomando en cuenta los activos necesarios para una operación eficiente y prudente del servicio. Para la valuación de dichos activos se considerará: a) el valor inicial de los bienes al comenzar la concesión, como también aquel correspondiente a las incorporaciones posteriores, y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación.

Todas las valuaciones se efectuarán en moneda nacional.

En ningún caso las renunciaciones previstas en la cláusula 21 del presente documento podrán ser interpretadas como renunciaciones por parte del CONCESIONARIO al derecho a la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.



15. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN

15.1. El ENRE, a partir de la fecha de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, convocando a la Audiencia Pública para considerar los términos de la presente Carta de Entendimiento, iniciará la implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria que aplicará EL CONCESIONARIO, y de los sistemas de información y base de datos referidos a la Evolución Física, y Económica del Sistema Eléctrico del mismo, con el objeto de mejorar el monitoreo y control de la Concesión. Dichos sistemas deberán hallarse operativos en el transcurso del primer trimestre del año 2006.

El sistema de Contabilidad Regulatoria contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas. Entendiéndose como tales a aquellas que lleva a cabo el CONCESIONARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad eléctrica, es decir que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado.

15.2. El ENRE, en base a la información propia, la que proporcione el CONCESIONARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, el cual deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer trimestre del año subsiguiente. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2005.

16. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRES NACIONAL

16.1. El CONCESIONARIO se compromete a realizar las investigaciones o desarrollos empresariales en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías a través de la intervención o participación de centros de investigación del país, y de ser ello posible, dentro de la órbita de instituciones de carácter público.

16.2. El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ENRE, las acciones que hubiere desarrollado en cumplimiento del Régimen de Compra Nacional establecido por la Ley N° 25.551.

16.3. El CONCESIONARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENRE le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.



17. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES ESENCIALES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

17.1 EL CONCESIONARIO, bajo pautas y supervisión del ENRE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES ESENCIALES afectados al servicio público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, mediante la contratación de especialistas.

17.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES ESENCIALES, deberá hallarse incluido el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

17.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas apropiadas al efecto.

17.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

17.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia.

17.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

17.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o a un tercero.

17.3. El ENTE establecerá las bases, el objeto, los alcances y la lista de consultores para el llamado a concurso para la contratación del servicio de Auditoría de los BIENES ESENCIALES, que deberá contar con la aprobación del ENRE.

17.4. Realizado el concurso, se efectuará la adjudicación del mismo por parte del ENRE, mediante resolución en la cual instruirá a CAMMESA para que formule a los agentes usuarios del sistema de transporte, el cargo correspondiente en concepto de "cargo asociado a la potencia". Dicho cargo será facturado por CAMMESA a los usuarios del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión conforme al cronograma de ejecución y será pagado al auditor adjudicado una vez remitida por parte del ENRE la instrucción de cumplimiento de cronograma de avance de los trabajos.



18. GARANTÍA

18.1. Se establece que las garantías del CONTRATO DE CONCESIÓN se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

18.2. Conforme lo previsto en el CONTRATO DE CONCESIÓN, corresponderá al CONCESIONARIO: a) Comunicar dicha extensión a sus Garantes; b) Obtener la expresa conformidad de los Garantes respecto a la extensión de la Garantía; y c) Notificar en forma fehaciente al ENRE, la conformidad otorgada por los Garantes, en forma previa a la suscripción del ACTA ACUERDO.

18.3. En el supuesto que se presentase objeciones de los actuales Garantes respecto a la extensión de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá presentar las Garantías que resulten suficientes para cubrir íntegramente sus obligaciones, a satisfacción del ENRE y en forma previa a suscribirse el ACTA ACUERDO.

19. INCUMPLIMIENTO

19.1. Ante el supuesto de incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENRE conforme el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del CONTRATO DE CONCESIÓN.

19.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones previstas en el referido Régimen.

20. PERÍODO DE GESTIÓN DEL CONCESIONARIO

20.1. El PRIMER PERÍODO DE GESTIÓN estipulado en EL CONTRATO DE CONCESION se tendrá por cumplido en la fecha y condiciones previstas en el mismo CONTRATO.

20.2. Sin perjuicio de ello, a opción del CONCESIONARIO y por razones justificadas a criterio del ENRE, el PRIMER PERÍODO DE GESTIÓN podrá ser extendido hasta la finalización del Período



Tarifario de cinco (5) años que se inicia con la vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL establecida en el ACTA.

21. COMPROMISOS DE SUSPENSION Y DESESTIMIENTO POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: EFECTOS

21.1. SUSPENSION DE ACCIONES

21.1.1 Como condición previa a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo.

21.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACUERDO, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.1.3. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos que acrediten la suspensión de las acciones por parte del CONCESIONARIO obstará a la ratificación del ACUERDO DE RENEGOCIACION por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

21.1.4. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el CONCESIONARIO deberá presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

21.1.5. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en el punto 9.1 de la presente CARTA, y ante



el incumplimiento por parte del CONCEDENTE de la convocatoria a Audiencia Pública prevista en el proceso de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, tanto el CONCESIONARIO como sus accionistas, habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas.

21.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

21.2.1. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de finalizada la Audiencia Pública para tratar la REVISION TARIFARIA INTEGRAL prevista en el punto 13 de la presente CARTA, el CONCESIONARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también de todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN.

Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.

La obligación asumida por el CONCESIONARIO en el presente punto debe cumplimentarse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

21.2.2. A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el punto precedente.

21.2.3. El CONCESIONARIO se obliga a presentar a más tardar el 10 de febrero de 2005, el desistimiento del derecho y de las acciones a los que se hace referencia en la cláusula 21.2.1. por parte de los accionistas que en total representen como mínimo las dos terceras partes del capital social de la empresa. De no cumplirse con esta obligación en el plazo antedicho, se tendrá por no firmada la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

21.2.4. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el punto 21.2.1. sin perfeccionarse el desistimiento correspondiente al CONCESIONARIO el CONCEDENTE podrá suspender el curso del procedimiento de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el CONCEDENTE procederá a intimar al CONCESIONARIO a cumplimentar la presentación del desistimiento comprometido dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.



- 21.2.5. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del CONCESIONARIO respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION.
- 21.2.6. La rescisión del CONTRATO DE CONCESION no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del CONCESIONARIO o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social del CONCESIONARIO
- 21.2.7. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los puntos anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del CONCESIONARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundado o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 con respecto al CONTRATO DE CONCESIÓN, el CONCEDENTE podrá requerir la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.
- 21.2.8. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el CONCEDENTE podrá denunciar el ACUERDO DE RENEGOCIACION por causa imputable al CONCESIONARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE CONCESION, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la empresa concesionaria o de sus accionistas.

La rescisión no resultará procedente en el supuesto en que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.

21.3. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO ANTE COMPENSACIONES EVENTUALES

- 21.3.1. En el supuesto que cualquier accionista del CONCESIONARIO obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, nacional o internacional, alguna medida, decisión y/o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica, de la índole que fuera, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia reconocida y declarada por la Ley N° 25.561 respecto al



CONTRATO DE CONCESIÓN, dicha medida, decisión o laudo, incluido costas y honorarios, deberá ser afrontado a entero costo por el CONCESIONARIO, quien se obliga a mantener indemne al Estado Nacional.

21.3.2. En tal supuesto, el CONCESIONARIO no tendrá derecho reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del CONCEDENTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE CONCESIÓN. Todos los gastos y costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

21.3.3. A todo evento, incluidas las acciones o procesos administrativos, judiciales o arbitrales, nacionales o internacionales, que pudieran iniciar o haber iniciado ex – accionistas de la sociedad, las partes reconocen y dejan establecido que la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO es el resultado del proceso de renegociación previsto en la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y reglamentarias y que dicha renegociación tuvo por finalidad lograr el restablecimiento de las condiciones para la prestación del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para lo cual tendrá lugar la Revisión Tarifaria Integral conforme se indica en los puntos 13 y 14 de la presente. En tal sentido, el CONCESIONARIO y su accionista mayoritario prestarán las declaraciones que pudieran corresponder.

22. ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

22.1. Resulta condición previa para la celebración ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL el cumplimiento de los procedimientos e instancias previstos en la Ley N° 25.790; el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

22.2. A tales efectos, la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA, con el objeto de favorecer la participación de los usuarios y de la Comunidad en general, atendiendo a que sus términos y condiciones constituyen la base de consenso para avanzar en la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.

22.3. Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 22.3.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790; el Decreto N° 311/03, y la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción, y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
- 22.3.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en el punto 21 del presente instrumento referido a las suspensiones del CONCESIONARIO y sus Accionistas.
- 22.3.3. La presentación de las Garantías de cumplimiento contractual a satisfacción del ENRE, conforme lo previsto en el punto 18. del presente documento.
- 22.3.4. La presentación del Acta de Directorio del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.
- 22.4. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del PEN que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL. Una vez dictado dicho DECRETO comenzarán a tener vigencia las estipulaciones contenidas en el ACUERDO.

23. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

- 23.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación a sus cometidos.
- 23.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENRE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

24. JURISDICCION APLICABLE

Ante aquellas circunstancias que el CONCESIONARIO o sus accionistas pudieran entender como posible incumplimiento del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, dichas partes se comprometen expresamente a recurrir ante los tribunales argentinos competentes, con expresa renuncia a cualquier acción que pretendiera deducirse con base en los tratados bilaterales de inversión.

En prueba de conformidad se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Marcos M. MINDLIN
Apoderado
TRANSENER S.A.

Rafael FERNANDEZ MORANDE
Apoderado
TRANSENER S.A.

Jorge G. SIMEONOFF
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de
Contratos de Servicios Públicos



ANEXO I – REGIMEN TARIFARIO DE TRANSICION

(vigente a partir del 1° de abril de 2005)

Se adecua el Cuadro Tarifario para la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN, “TRANSENER S.A.”, a partir de los valores establecidos en la Resolución ENRE 0618/2001 y el apartado 4.1. de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, para el período que se inicia el 1° de abril de 2005 conforme los valores de los conceptos que a continuación se detallan:

1. Conexión:

- Por cada salida de 500 kV: cuarenta y cuatro pesos con novecientos sesenta y ocho milésimas (\$ 44,968) por hora.
- Por cada salida de 220 kV: cuarenta pesos con cuatrocientas sesenta y nueve milésimas (\$ 40,469) por hora.
- Por cada salida en 132 kV: treinta y cinco pesos con novecientos setenta y seis milésimas (\$ 35,976) por hora.
- Por transformador de rebaje dedicado: doscientos veinticinco milésimas de peso (\$0,225) por hora por MVA.
- Por cargo de reactivo para compensadores sincrónicos: doscientos veinticinco milésimas de peso (\$ 0,225) por hora por MVAr.

2. Capacidad de Transporte:

- Para líneas de 500 kV: ochenta y dos pesos con cuatrocientas cincuenta y seis milésimas (\$ 82,456) por cada 100 km.
- Para líneas de 220 kV: sesenta y ocho pesos con setecientos trece milésimas (\$68,713) por cada 100 km.

3. Remuneración por Energía Eléctrica Transportada:

- Se establece en treinta y seis millones trescientos doce mil seiscientos noventa y cuatro pesos (\$ 36.312.694) por año.



ANEXO II INDICE GENERAL DE VARIACION DE COSTOS

El Índice General se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$\text{Índice General IVCn} = (\% \text{ PCEXP} * \text{D CEXPn} + \% \text{ PCINV} * \text{D CINVn})$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{ PCEXP} = \text{CEXP} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA, definido como:

$$\% \text{ PCINV} = \text{CINV} / (\text{CEXP} + \text{CINV})$$

D CEXPn = Variación de costos de explotación correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

D CINVn = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes n del PERIODO DE TRANSICION.

En general para cualquier mes "n" del PERIODO DE TRANSICION, los índices serán calculados según las expresiones siguientes:

$$\text{D CEXPn} = a_1 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + b_1 * (\text{IPC}_j / \text{IPC}_{0-1}) + g_1 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + d_1 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1}) + e_1 * (\text{PGO}_j / \text{PGO}_{0-1}) + f_1 * (\text{ING}_j / \text{ING}_{0-1})$$

$$\text{D CINVn} = a_2 * (\text{IPIM}_j / \text{IPIM}_{0-1}) + b_2 * (\text{ICC}_j / \text{ICC}_{0-1}) + g_2 * (\text{ICS}_j / \text{ICS}_{0-1}) + d_2 * (\text{TC}_j / \text{TC}_{0-1})$$



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Donde:

IPIM_j = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS₀ = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC₀ = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Americano, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PGO_j = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).



PGO₀ = Precio en surtidor del Gas Oil comercializado por REPSOL YPF SA informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC₀ = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ING_j = Índice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING₀ = Índice de Variación de la Tarifa del CONCESIONARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor 100 más el incremento definido en el apartado 4.1.

a₁, b₁, g₁, d₁, e₁, f₁ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERIODO DE TRANSICION reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

a₂, b₂, g₂, d₂ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCION ECONOMICO-FINANCIERA.

INDICADORES	P O N D E R A D O R E S			
	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1 =$	17.15%	$\alpha 2 =$	34.60%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta 1 =$	50.39%		
ICS = Índice de Salarios	$\gamma 1 =$	14.12%	$\gamma 2 =$	15.30%
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1 =$	6.60%	$\delta 2 =$	48.40%
PGO = Precio en surtidor del Gas Oil	$\epsilon 1 =$	3.06%		
ICC = Índice de Costo de la Construcción			$\beta 2 =$	1.70%
ING = Índice de Variación de la Tarifa	$\phi 1 =$	8.68%		
Participación de los Costos	%PCEXP =	71.93%	%PCINV =	28.07%



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO III PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA

Valores en Millones de Pesos de Noviembre de 2004

TRANSENER		2005
Estado de Resultados		
Ingresos por Venta	MM\$	169,4
Servicios de Transporte		136,3
Premios		3,7
Ingresos Adicionales		2,6
Otros ingresos Regulados y No Regulados		26,7
Costos Operativos	MM\$	83,1
Gastos en Personal Act. Regulada		33,1
Operador Técnico		0,0
Honorarios y Servicios Contratados		1,7
Gastos Generales de O&M y Adm.		28,3
Tasas ENRE		0,5
Gastos de la Actividad No Regulada		17,0
Gastos en Personal Act. No Regulada		2,5
Resultado Operativo	MM\$	86,3
Amortizaciones	MM\$	33,4
Resultado Operativo antes Resultado Financiero	MM\$	52,9
Intereses	MM\$	12,9
Imp. a las Ganancias	MM\$	14,0
RESULTADO FINAL	MM\$	26,0

Flujo de Fondos		
Fuentes (Ingresos de Caja)	MM\$	86,3
Usos (Egresos de Caja)	MM\$	14,0
Inversiones	MM\$	32,3
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda	MM\$	40,1



HIPÓTESIS Y BASES DE CÁLCULO DE LAS PROYECCIONES ECONÓMICO – FINANCIERAS

Instalaciones

- El cálculo de ingresos fue realizado a partir del conjunto de instalaciones de Transener existentes al año 2004, cuyo detalle se indica a continuación:

TRANSENER	
CAPACIDAD DE TRANSPORTE	LONGITUD
	Km
LAT 500 kV	6938,2
LAT 220 kV	568,0
Total	7506,2
CARGO CONEXIÓN	CANTIDAD
Salidas 500 kV	26
Salidas 220 kV	3
Salidas 132 kV	78
Total	107
CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA
	MVA
Remunerados	9400

- Se incorpora a la remuneración que percibe el CONCESIONARIO en concepto de cargo de conexión, establecida en el artículo 1° inciso a) del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del CONTRATO DE CONCESIÓN, como Cargo de Reactivo, el equipamiento de potencia reactiva constituido por los compensadores sincrónicos.

EQUIPAMIENTO REACTIVO COMPENSADORES SINCRONICOS	POTENCIA MVAr
ET EZEIZA	1470

- Dentro del conjunto de instalaciones se incorporó al sistema de remuneración del CONCESIONARIO el equipamiento de transformación de propiedad del CONCESIONARIO localizado en la Estación Transformadora Rosario Oeste T4RO.

CAPACIDAD DE TRANSFORMACION	POTENCIA MVA
ET ROSARIO OESTE	300

Remuneración

- Aumento promedio del 31 % sobre la remuneración total actual del CONCESIONARIO que entrará en vigencia el 1° de abril de 2005. El aumento se aplica, en la proporción correspondiente, únicamente sobre los conceptos vigentes asociados a los cargos fijos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

definidos en el régimen remuneratorio del transporte de energía eléctrica en alta tensión del CONCESIONARIO.

- Incremento de premios del 50 %, en el supuesto que la medición semestral de la calidad, registre índices de calidad mejores que los índices de la CALIDAD MEDIA DE REFERENCIA.

Costos Año 2005: Expresados en pesos de noviembre de 2004

- Salarios:
 - » Masa Salarial
 - > Actividad Regulada (Millones): \$ 33,1 (*)
 - > Actividad No Regulada (Millones): \$ 2,5 (*)
 - » Planta de Personal:
 - > Actividad Regulada (Empleados): 560
 - > Actividad No Regulada (Empleados): 43
- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios:
 - » Honorarios y Servicios Contratados (Millones) \$ 1,7
 - » Gastos Generales de O&M y Administración (Millones) \$ 28,3
 - » Tasas ENRE (Millones) \$ 0,5
- Costos Actividad No Regulada (Millones): \$ 17,0

(*) Transener estima que la masa salarial para el año 2005 será de \$ 38.0 Millones, de los cuales \$ 35,5 millones corresponden a la Actividad Regulada y 2,49 a la Actividad No Regulada. Los valores de \$ 33,1 y 2,5 Millones han sido el adoptado por la UNIREN.

Intereses

- Corresponden a una estimación propia de la UNIREN.

Plan de Inversiones

- Obras para reposición, seguridad y medio ambiente, calidad de servicio: \$ 32,4 Millones, en 2005, según Anexo y condiciones establecidas en Cláusula 8 de la presente Carta.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO IV
PLAN DE INVERSIONES
En miles de Pesos

# Item	Descripción	2005 (*)
1	Descentralización de Esquemas de Protecciones y Control de la E.T Puelches	3,000.00
2	Compra de 1 (uno) auto-transformadores de 500/132 kV - 300 MVA como repuestos estratégicos.	2,400.00
3	Recalce fundación estructura 681 - LAT 5SGST1	2,000.00
4	Cambio de baterías en estaciones de MO y Ampliación de Paneles Solares.	1,000.00
5	Retensado LAT 5AMRO1 y Cambio pernos en enganche cadenas de aisladores de conj. de suspensión. LAT 5AMRO1	1,222.00
6	Actualización Equipamiento hardware del COT, Centros Regionales, DTS y Centro de Emergencia e instalación de nueva versión de Software del Sistema RANGER	1,200.00
7	Renovación de vehículos livianos	1,200.00
8	Reciclado de interruptores de 500 kV tipo EMA-BBC ELF 550 de la GRS	1,000.00
9	Sistemas de información	900.00
10	Cambio de cadenas de aislación Sistema 2x220 RA-VL-RD.(Ampliación de proyecto vigente)	890.00
11	Repuestos estratégicos para Líneas de transmisión	800.00
12	Reemplazo de interruptores EMA TR 170 12 en E.T. Almafuerde e Interruptores IATE - MAGRINI 145 MHD-1P/3 en E.T. El Bracho	754.00
13	Reemplazo de interruptores de Reactores de Línea 5ROST1 - Es necesario el reemplazo de los 2 interruptores.	746.00
14	Completar Reciclado de la Máquina Principal de los de tres CCSS (2x2005 x 1 x 2006)	700.00
15	Reemplazo de Barras de anclaje en tramo desde Piq. N° 1284 al Piq. N° 1348 en LAT 5BRRE1, afectadas por corrosión ante falta de Protección Catódica en el diseño original de la LAT y que ya produjeron el desprendimiento en una de ellas en Piq. N° 1304.	650.00
16	Renovación de vehículos pesados	600.00
17	Recalce y Protección fundación Estructura 107 LAT 5LURG1 y Reparación camino de acceso, Piq. 103 a 111 (bajada Pampa de Achala) LAT 5LURG1	600.00
18	Reemplazo de enlace FO Ramallo – Rosario	525.00
19	Reciclado de instalaciones civiles del corredor Chocón - Ezeiza	450.00
20	Completar equipamiento compresores para Corredor sur	445.00
21	Digitalización de todo el archivo técnico de Transener S.A.	390.00
22	Extensión de vida útil de Interruptores de 500 kV de Aire Comprimido en GRN (se prevén 30 int)	360.00
23	Reemplazo de PEV en EE.TT.GM-AM-RO. Reemplazo verificador de sincronismo RA-VL-AM-ST. Reemplazo tablero arranque grupo diesel AM	313.00
24	Reemplazo de espaciadores – amortiguadores de las dos líneas Abasto Ezeiza y las dos líneas Ezeiza – Rodríguez. Aproximadamente 200 Km de líneas de 500 kV.	300.00
25	Implementos y herramientas de seguridad para tareas con tensión	300.00
26	Reciclado armarios de playa y cajas de conjunción EETT AB,EZ, RD y CA	250.00
27	Equipos de repuesto(GRN / PyC / Protecciones / Rosario y GRN / PyC / Control)	201.70



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

**ANEXO IV - Continuación
PLAN DE INVERSIONES
En miles de Pesos**

# Item	Descripción	2005 (*)
28	Equipamiento de ensayos	200.00
29	Reciclado de los seccionadores de 500 kV del corredor Ex Segba	200.00
30	Instrumental para mantenimiento y protecciones y control	200.00
31	Reemplazo del 50 % de cargadores y baterías Ni Cd de 220 Vcc de Región Norte - (se prevén 12 bancos)	174.00
32	Reemplazo del 50 % de cargadores y baterías Ni Cd de 48 Vcc de Región Norte (se prevén 15 bancos)	156.60
33	Renovación Central Telefónica del COT	150.00
34	Reemplazo de Tablero de Comando para Auto-transformadores 220/132/13,2 kV SIAM.	150.00
35	Reponer estanqueidad entre RBC y cuba del T4RO	150.00
36	Protección de fundaciones, torre 45 - LAT 5SGST1	130.00
37	Reemplazo de Registradores Cronológicos de Eventos por ampliación de UR GE- D20 /D200	120.00
38	Equipos para mantenimiento (GRN / PyC / Protecciones – GRN / PyC / Control)	100.00
39	Revisión y, en su caso, reparación de Reactores de 16,66 MVA 500 kV	100.00
40	Instalación de los descargadores de sobretensión de Reemplazo en las Estaciones Transformadoras Ezeiza – Abasto - Rodríguez	100.00
41	Adecuación nodos SMEC a nuevos Procedimientos de CAMMESA	91.00
42	Reemplazo de registradores de perturbaciones (GRN / PyC / Protecciones)	87.00
43	Reemplazo Baterías y Cargadores Onda Portadora	80.00
44	Mejorar continuidad eléctrica en postes de las estructuras y renovar sistema de puesta a tierra inferior	75.00
45	Actualización Nodos S M E C	50.00
46	Cambio Teleprotecciones LAT 5RDRA1, LAT 220kV: 2RAVL1, 2VLAT1, 2VLRD1,2RASN1, LAT 132kV: 1RASN1,	30.00
47	Cambio de las RBC de los Transformadores T4EZ, T5EZ, T6EZ correspondientes a los CCSS de la ET EZEIZA	1,800.00
48	Aislación doble en cruces de Rutas Nacionales Transitadas	320.00
49	Balizamiento, Pintura y Cartelería de advertencia	1,258.00
50	Cruce LAT 5AMRO1 con Ruta 34 "S"	536.00
51	Estudio de Ingeniería para el Cruce LAT 5RARD1 con Ruta 6	36.00
52	Mejora Depósitos de Repuestos	50.00
53	Mejora en Puestas a tierras de EETT y Cercos	392.00
54	Mejoramiento en acceso a EETT sobre rutas provinciales o nacionales.	85.00
55	Mejoras en el tema de detección y extinción de incendios.	35.00
56	Protección Torres Arriendadas en cruces por vandalismo (rutas más relevantes)	284.00
57	Relleno y nivelación con piedra partida playa 500 kV ET Rodríguez	300.00
58	Retensado de línea por insuficiente altura libre	37.00
59	Antiescaladores	1,734.60
	TOTAL	32,407.90

(*) A ejecutarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8.1.